pero que que de latitud a los ojos de todo el mundo para que el juez bueno reciba el galardon a que es acreedor, i que merezca la execeración pública aquel que no cumple con sus deberes. Ademas, esto puede servir hasta para la provision de los puestos de la majistratura, porque por las mismas opiniones que se publican de los jueces el público, el Gobierno i todo el mundo podrá juzgar de su criterio i saber si merecen o nó subir un escalon mas en su carrera.

En cuanto a mi indicacion, creo haber manifestado las ventajas que tiene sobre el proyecto de la Cámara de Diputados. Conferenciando sobre ese proyecto con los miembros del tribunal a que pertenezeo, i que estaran diariamente obligados a ejecutar esta lei, veo que le encuentran inconvenientes invencibles para la redaccion de las sentencias. En cuanto al inc. 1.º, ya he tenido el honor de manifestar en la sesion anterior que el proyecto de la Cámara de Diputados no satisface los descos de los miembros de los tribunales; porque si bien es cierto que el art. 2.º dispone que en el libro de acuerdos se espresen las opiniones de cada uno de los miembros, tambien es cierto que no se dice nada de que se espresen en los actos mismos.

En la actualidad, la Corte Suprema, por ejemplo, dá todos los dias informes acorea de las solicitudes de indulto que presentan los reos, i en ellos se espresan los votos. Siempre se dice: el tribunal opina, segun el voto de tres ministres, porque se indulten diez años; i segun el voto de otros dos, porque se indulten ocho años. Sucede lo mismo en los votos consultivos que pide el Gobierno sobre materias gubernativas, acerca de lo que tenga por conveniente. En ellos es costumbre espresar el número de votos en favor de tal o caal opinion. Mientras tanto hai muchos actos en los tribunales, al ménos en la Corte Suprema en virtud de la superintendencia directiva que ejerce sobre los demas tribunales i juzgados, i por los reclamos que pueda hacer por las libertades individuales, en que el tribunal ejecuta actos graves i hace ciertas reclamaciones en las cuáles no hai por qué cada uno de los ministros no deje consignada su opinion. No hai razon para que se establezca diferencia entre las sentencias i esos actos. Si el proyecto esta blece que en la sentencia misma haya constancia de laopiniones ; por qué no se hace lo mismo en todos los actos?

El señor Marin.—Esa fué la intencion de la Cámara de Diputados.

El señor Rèves.—¿I entónces por qué no se dijo? Se vo!6 el artículo propuesto por el señor Reyes: el inc. 1.º, fab aprobado por unanimidad, e igualmente el inc. 2.º; el 3.º lo fub por 6 votos contra 1.

El art. 2.º del proyecto fué aprobado sin debate i por ananimidad, i el art. 3.º por 6 votos contra 1.

El proyecto ha quedado en la forma siguient:

"Art. 1.º Los miembros de todo tribunal colojiado tendrán derecho para exijir que sus opiniones se consiguen en los actos del tribunal.

"Las sentencias definitivas e interlocutorias que pronunciaren los tribunales colejiados se entenderán acordadas por la unanimidad de los miembros que las suscriben.

"Los miembros disidentes pondrán su voto particu-

lar al pie de la sentencia.

"Art. 2.º H brá en cada tribunal colejiado un libro denominado do acuerdos en el cual los miembros que no opinaren como la mayoría deberán esponer i fundar su voto particular en los asuntos en que habiere conocido el tribunal. "Podrán tambien consignarse las razones especiales que algun miembro de la mayoría haya tenido para formar sentencia i que no hubieren insertado en ella.

"Este libro quedará en la secretaria i podrá ser consultado por cualquiera que muestre interes en ello.
"Art. 3.º El voto i fundamento de que se trata en el art. 2.º de esta lei se publicarán en la Gaceta de los Tribundes a continuación de la sentencia a que se refieren."

So levantó la sesson.

CÁMARA' DE SENADORES.

SESION 5.º ESTRAORDINARIA EN 17 DE OCTUBRE DE 1878.

Presidencia del señor Pérez.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente—Continua la discusion del proyecto de reforma del lei de elecciones.—Se pone en debate el art 5.º.—Se le a vanta la sesion.

Asistieron los señores Barros Moran, Blest, Echeverria, Irarrázaval, Larrain, Marin, Perez don Santos, Pinto don Aníbal, Pinto don José Manuel, Reyes, i el señor Ministro de Hacienda.

Continuó la discusion del proyecto de reforma de la lei de elecciones. Se puso en debate el art. 5.º del proyecto formulado por la comision del Senado, que dice:

"Art. 5.º El 10 de octubre del año que preceda a aquel en que haya de verificarse la renovacion del Congreso i de las Municipalidades, los gobernadores publicarán en todos los periódicos del departamento respectivo, i a falta de éstos, por carteles, una lista de los miembros propietarios i suplentes de la Municipalidad que a la sazon funcione i de las tres que la hayan inmediatamente precedido, convocindolos a reunirse el 20 del mes espresado, a las doce del dia en la Sala Municipal i en sesion pública, para proceder a la designación de las juntas calificadoras correspondientes

"La fulta de esta convocacion no escusa a los miembros de las Municipalidades del deber de asistir a esta gazian.

El art, del proyecto formulado por la Cámura de Diputados es del tenor siguiente:"

"Art. 5.º El 10 de octubre del año que preceda a aquel en que hayan de elejirse miembros del Congreso i Municipalidades, los intendentes i gobernadores publicarán en todos los periódicos del departamento respectivo, i a faita de éstos, por carteles, una lista de los ciudadanos que paguen mayor contribucion agrícolo, do patentes industriales, o de alumbrado i sereno, tomados colectivamente; convocándolos juntamente a reunirse, el 20 del mes espresado, a las doce dia, en la Sala Municipal i en sesion pública, para proceder a la designacion de las juntas calificadoras correspondientes.

Dicha lista debe contener, a los ménos, un número de nombres que exceda en la tercera parte al que

la lei exije para celebrar esa sesion.

"Se reputarán contribuyentes para los efectos de esta lei, el propietario si reside en el departamento, i en el caso inverso, el arrendatario, i el marido i el padre que tambien las pagaren por los bienes de la mujer o bijos.

"Toda omision o însereion iudebida en la lista de mayores contribuyentes debe subanuarse por el primer

3

nicalde de la Municipalidad, para lo cual bastará que | sacrificio o la abnegacion de los individuos. La funlos interesados le presenten los recibes de las cuotas de contribucion pagadas en el año último. Si el alcalde se negare indebidamente a rectificar la lista, incurrirá en las penas señaladas por esta lei."

El señor Presidente.—En discusion particu-

El señor Solar. — Desde que se trató de reformar la lei electoral parece que la disposicion que mas exijia una reforma cra ésta, en que, segun la lei actual, sa atribuyo a las municipalidades el poder de nombrar las juntas calificadoras. Me parece, señor, que esta aglomeracion de atribuciones en una misma autoridad siendo dichas atribuciones por naturaleza distintas e inconciliables, como son las que corresponden a las municipalidades de atender al bien moral i material del municipio i las que tienen un objeto meramente político, como la de nombrar las juntas calificadoras, me parece, repito, que esta promiscuidad de atribuciones no hará sino perjudicar al buen desempeño de unas i otras. Hé aquí el motivo porque accedí con aplauso a la resolucion de la Honorable Cámara de Diputados, que, abandonando esa vieja tradicion de hacer recaer esa atribucion en las municipalidades, damó, para formar una corporacion encargada del ejercicio de esta facultad, a ciudadanos cuya posicion social presenta garantías de buen desempeño.

Ml arbitrio de llamar para formar la junta a la cual se confiera ese derecho a los mayores contribuyentes del departamento, a mi juicio, reune las condiciones de prudencia i acierto i aleja al mismo tiempo todo remor o peligro de desórden i tumultuosidad; reune tambien condiciones de independencia i libertad, i rece garantias de imparcialidad i justicia en el descurpeño de esas funciones; i por último, me parece mai propio de nuestro sistema republicano conservador. Así es que nunca pudo imajinarme que esa idea Lucse rechazada por la Comision del Senado. Yo habria deseado oir de alguno de los Henorables miembros de esta Comision las razones que tuvo para rechazar el sistema o la base aprobada por la Cámara de Diputados; porque no diciendo nada el informe a este respecto, presumo que les Honorables miembros de la Comision se reservan esponer sus opiniones en la discusion que tenga lugar en este recinto.

La Cámara me permitirá esponer sencillamente i cen la brevedad posible la manera como he discurrido

schre el particular, i las reflexiones que me han llevado a las conclusiones que he indicado al principio.

Xo me he preguntado, señor:

Conviene invertir a las Municipalidades do ese poder de nombrar las juntas calificadoras, en enyas manos está la facultad de dispensar o de negar, al mé nes, a un gran número de ciudadanos, el derecho de ciudadania activa, el derecho de sufrejio, poder que readrá una influencia decisiva en los actos electorales? He creido que nó; que no conviene ni a los intereses del municipio, de cuyo adelanto está encargada la Municipalidad, ni ménos aun a los intereses bien entendidos de la política jeneral.

Para convencerse de lo primero basta mirar la naturaleza de las dos funciones, inconciliables entre si Las que tienen por objeto la administración local pi den, para ser bien desempeñadas, un ánimo sereno. despreocupado, para apreciar i juzgar con toda im parcialidad todo lo que in eresa at municipie; piden un espíritu conciliador para ganar la voluntad de los vecinos, porque no hai medida alguna destinada a producir an beneficio a la localidad que no exija el

ciones que se refieren a un objete político, cuando ese objeto entraña un alto interes, puede decirso que no viven ni se alimentan sino de contrariedades. I por eso es que traen siempre consigo la ajitacion en los espíritus i el ardor en las pasiones.

El municipal que ve ese movimiento al rededor suyo, perteneciendo tambien a un partido ¿será esceptuado de ese mismo calor! Al contrario, erco que lo tendra, i con tanta mas facilidad cuanto que puede poner al servicio de su partido ese poder que la lei

I en verdad, señor, que cuando el municipal está animado de ese espíritu; enando ha esperimentado esas emociones i esas satisfacciones de la política militante; cuando ha gustado de esos azares contínuos de la lucha, mirará con desden los asuntos sérios que piden un estudio prolijo i detenido para beneficiar a la localidad. Esas tareas le serán enojosas, o al ménos, indiferentes.

Hai otra consideración mas. Esos trabajos i esas tareas de les negocios políticos tienen un aliciente mui superior, sobre todo en los caractéres ardientes. Elles dan tambien la medida de la capacidad, de la fuerza i de los recursos con que puede coutar un municipal, i abren, por consiguiente, camino para destinos mas altos i encumbrados. Miéntras tanto, las funciones pacíficas de un municipal las mas veces pasau desapercibidas. Talvez la localidad está gozando de los beneficios que se deben a los desvelos de tales i cuales municipales, i sus nombres no son conocidos siquiera.

Creo, pues, que la consecuencia natural de que la Municipalidad tenga esa atribucion meramente política, hace que descuide les intereses primordiales de

la comunidad.

He dicho tambien que esto perjudica a la buena poítica. Cuando los hombres del Gobierno, los hombres de influencia en la administracion, saben el partido que pueden sacar de este poder, de este derecho que está en manos de las Municipalidades ¿se cree que permanezean impasibles, que no intervengan cuando se trate de elejir a los miembros de una Municipalidad? ¿Estamos seguros de que renunciarán a la influencia que puedan ejercer para que salgan elejidos sus adeptos? ¿I quiénes serian elejidos? ¿Serian aquelles que per sus antecedentes, por sus conocimientes especiales, por el jénero de estudios i de profesion, son los mas a propósitos para administrar los intereres del municipio? No por cierto. No serán sino les partidarios, aquellos que están dispuestos a trabajar en favor de tal o cual partido, i por consiguiente, a emplear esos medios i ese poder que se les confiere en servicio de esa misma causa. I los municipales que son elejidos de este modo no se detendrán tampoco en hacer valer su poder para servir a la causa que sostienen, irán mas allá. Tocarán todos los resortes que comprende el poder municipal, que son numerosos i eficaces, para hacerlos servir al triunfo de su partido, resultando de aquí que esta influencia de la Municipalidad hará falsear las elecciones de modo que no serán la espresion jenuina de la voluntad del pueblo.

Este úlimo inconveniente lo reconocea los mismos H morables Senadores que firm n el informe. Dig) que lo reconocen, porque, aceptando el viejo principio de que este poder debe residir en la Municipalidad, llaman municipales pertenecientes a tres municipalidades anteriores. ¿Con qué objeto? pregunto yo. Es para traer, sin duda a esta junta hombres que han

pertenecido a diversas administraciones, que tienen distintas ideas i doctrinas en política; i se ha creido talvez que la accion de los unos podia ser neutraliza-

da por los otros.

Pero no será así, señor. Lo que sucederá es que en el seno de esas juntas se formará dos bandos dispuestos cada uno a trabajar a todo trance por el triunfo de sus ideas. Entónces se fijurán en los hombres mas atrevidos, en los que esten dispuestos a ejecutar todo lo que sea favorable a los partidarios que los han elejido. Cada bando observará la misma conducta. I de esta manera resultarán esas masas compuest s, puede decirse, de la hez de los partidos, que no terdrán escrápulo alguno para violar la lei siempre que sea en beneficio de sus miras i de sus planes políticos.

Considerando, pues, que este seria el resultado preciso del sistema ideado por la Honorable Comision, no vacilaria, entre ese sistema i el actual, en optar por este último, a pesar de que no acepto el principio de que la Municipalidad tome parte en estas funcio nes. Creo que el sistema actual producirá ménos males, porque al fin la homojencidad que hai ahora en las municipalidades lleva a las mesas hombres de partido, es cierto, pero se busca a los mas honorables, a los que no violarán la lei con descaro, como sucederia en el caso de esas mesas nombradas por las juntas

que propone la Comision.

Si, a mi juicio, no debe concederse a las municipalidades el poder de nombrar las mesas calificadoras. hai que buscar en otra parte donde colocar esa atribucion; i el arbitrio que propone la Honorable Cámara de Diputados me parece el mas acertado i el que ofrece mas garantías; que esta facultad se conceda a una junta compuesta de los mayores contribuyentes del departamento. Estos hombres pueden pertenecer a diversos partidos, es cierto; pero la posicion social que ocupan acredita en cierto modo su independencia i su celo por su propio decoro. I por esto inspiran toda confianza de que serán hombres de orden i de legalidad. Buscarán para componer esas mesas a hombres de su partido, pero serán aquellos que participen de sus mismas ideas i tengan su mismo carácter. Por consiguiente, habrá en esas mesas respeto a la lei, e irán a ellas hombres que se respetan a sí mismo i respeten el derecho de los demas.

Parece que a este sistema ideado por la Honorable Cámara de Diputados se ha hecho objeciones contradictorias; porque unos dicen que, no estando bien determinada la clase de contribuciones que da entrada a esta junta, pueden entrar personas que no sean de las principales en la sociedad, como por ejemplo, los que tienen puestos de carne, que pagan dos pesos diarios i son mayores contribuyentes. Pero yo entiendo que la lei no puede referirse a esa clase de contribucion, que mas bien es un arriendo del local que se les proporciona i el pago de las facilidades que se les

da para ejercer su industria.

Otros dicen que se llama a los mas acaudalados para formar estas juntas, i que esto huele a aristocracia.

Si fuesen siempre los mismos individuos los que ejercieran esta facultad de nombrar las mesas calificadoras, talvez teudria alguna fuerza esta objecion, i por eso yo me atreveria a hacer una modificacion a lo que propone la Cámara de Diputados. Se propone que sean los quince primeros contribayentes en los departamentos que elijen un solo Diputado, agregándose dos por cada Diputado mas que haya de elejirse. Yo observo que esos quince mayores contribuyentes seran dentro de tres años los mismos quince eou alguna

pequeña variacion, porque los hombres que han lles gado a cierta fortuna continúm casi stempre adquiriendo Serán, pues, los mismos dentro de tres i de seis años, i eso es lo que no me gasta. Yo quisiera que se convocara a un número mayor, i no quisiera tampo co quince para la junta definitiva si to doce en los departamentos que elijen un solo Diputado, agregándose dos por cada diputado mas que se tenga que elejir; pero que se convoque a ese número mas la mital, es decir, loce mas seis, que son diezcocho. Estos dieziocho formarian una lista de sus nombres, con el número de órden al lado i se sortearian hista sacur doce. De esta manera, los doce de la primera época no serian de ntro de tres años los mismos doce individuos, sino que habria algun cambro.

E-ta es la modificación que yo propondria en caso de que la Cámara aceptase en jeneral la idea aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, a fin de encomendar este poder a una junta compuesta de los mayores contribuyentes. Por ahora, me limito solo a espresar mi opinion, pues se está discutiendo el artículo propuesto por la Comision i desearia que recayese votación sobre él. En caso de ser desechado tendria lugar mi indicación i entónces la redactaria.

El señor Reyes.—Des sistemas se disputan la preferencia para organizer el poder electoral: el aprobado por la Cámara de Deputados i el propuesto por la Honorable Comision de esta Cámara. Como miembro de esta Comision, voi a tener el honor de manifestar cuales han sido las razones que nos han movido a desechar por completo el proyecto de la Cámara de Diputados i a buscar otro medio de organizar el poder electoral que no tuviera los inconve-

nientes del que se proponia.

Principiaré por analizar el artículo de la Camara de Diputados que parece ha merecido el aplauso del Honorable Senador que deja la palabra. Ese artículo, señor, confiere el poder electoral a una junta compuesta de los ciudadanos mayores contribuyentes que residan en el departamento Comenzaria yo por preguntar al Honorable S mador preopinante i, en jeneral, a los demas que me oyen, ¿qué se entiende en esta lei por ciudadano? porque en el derecho público la palabra ciudadano tiene distintos significados Por ciudadano se entiende al chileno, en contraposicion al estranjero; son ciudadanos los que gozan de los derechos activos políticos respecto de los que no los tienen; yo, menor de edad, nacido en Chile, soi ciudadano respecto de otro nacido en el estranjero; i lo soi tambien respecto de mi mujer, que no tione derecho de ciudadanía. Tomada la lei en el primer sentido resultaria un absurdo o una monstruosidad, porque para los efectos de ella serian ciudadanos las mujeres, los sordos, los mudos, los insensatos i los que no saben leer ni escribir, porque todos son ciudadanos chilenos. Aceptada la lei en la otra escepcion seria necesario averiguar si ella se refiere a los que tienen derecho de sufrajio; aun mas, seria preciso saber si se refiere o nó a los que están calificades. El artículo no dice na la de

Pero existe otro inconveniente todavía mas grave, dice el proyecto: "los ciudadanos que paguen mayor contribucion i que residan en el departamento." ¿Quiénes son, llegando a la práctica, esos mayores contribuyentes residentes en el lugar? Yo echo la vista al Honorable Cuerpo que me está escuchando: el señor don Rafael Larrain es uno de los mayores contribuyentes del departamento de Rancagua i reside, sia embargo, en Santiago, ¿podrá Su Señoría formar par-

to de la junta de Rancagua? Indudablemente nó, porque está aquí; en cambio, le sucederia un bodegonero, el que tenga cancha de bolas, etc. Seguiria con el señor Ivarrázaval, contribuyente del departamento de la Ligua, quien por su ausencia de aquel punto seria reemplazado como el señor Larrain. Ahora ¿qué su-vederia en departamentos de menor importancia? En Rancagua, por ejemplo, podria encontrarse muches contribuyentes notables; ¿pero los habría en otrepata en las elecciones anteriores, en que figuró como mayor contribuyente el rematante de la cancha de gallos, i como mayor contribuyente formaba, la junta revisora. Hé aquí el resultado de la lei.

Si pasamos, pues, a otros departamentos encontra-

mos contribuyentes de igual condicion.

Quitando a los propietarios rurales, que no residen en sus fundos sino en la capital, ¿a quiénes quedan reducidos los mayores contribuyentes? Dies el proyecto: Gos que paguen mayor contribucion agrícula, de patentes industriales o de alumbrado i sereno." Los primeros son los propietarios, que, no residiendo en el departamento o en su fundo, no deben tomarse en cuenta. Entran entósees los que pagan contribucion de alumbrado i sereno de patentes industriales, o lo que es lo mismo, quedamos reducidos, segun la lei, a los chin ganeros, bodegoneros, earniceros, etc. A propósito de estes últimos, sabe el señor Senador Selar que hai muchos puestos que están fuera de la recova, como el de la calle de la Bandera, por ejemplo, que pagan su arriendo al propietario i ino son por esto contribuyentes de patentes industriales les tales carniceres? En Valparaiso, los puestos que están fuera de la recova pagan por derecho de patente dos pesos diarios o por le ménos un peso cincuenta centavos, es decir, 45 peses mensuales o lo que es lo mismo, 540 peses annales. Pues bien, debe saber la Camara que de todos los comerciantes chilenos, con escepcion de las casas de comercio importadoras, no hai quienes paguen mas de 400 pesos anuales de patente. Resulta, pues, que esos carniceros tienen mayores derechos políticos que los mas encumbrados comerciantes de Valparaiso. Esto en cuanto a la práctica. Entremos abora en otro orden de consideraciones: se trata del poder electoral, esto es, de uno de los asuntos de mas vital importancia para el país. ¿En quién lo deposita la loi? ¿Quiénes son los mayores contribuyentes? ¿Lo sabe la lei? No, señor; son individues completamente desconocidos; i yo preguntaria si cualquier Senador que tratase de distribuir sus bienes, diria: encargo esa distribacion al mayor contribuyente, sin saber quién es Evidentemente, mercecria ir a la casa de orates el individuo que hiciese un testamento semejante, porque el mayor contribuyente puede ser un bandido o el individuo que al primer golpe de barreta o a un tiro de dados se improvisa una fortuna.

Si la lei, para establecer como base los mayores contribuyentes se fijara en los hombres honrados que a fuerza de fatigas i trabajos hubieran adquirido su fortuna, santo i buene; habria en su favor alguna presunsion. Pero cuando la lei dice: en el que paga mas al Estado, sea cual sea el orijen de su fortuna, delego el mas ámplio poder para elejir las mesas; la Comision ha dieho: señor, me asombro ante semejan-

e realidad.

A priori, aquien es el mayor contribuyente? No? puede ser perfectamente un individuo que no sabe leer i escribir? ¿Cuántos barreteres hemos visto que en un momento de fortuna han adquirido un cau-

dai? Ayer no mas, con motivo de Caracoles ano se ha visto, pobres infelices, que no tienen la menor idea he la cosa pública, que han llegado aquí a enajenar partes de minas por grando grando.

tes de minas por grandes sumas?

Es, señor, como he dicho, entregar al acaso, a la ciega suerte, los intereses mas vitales de la República. I si, repito, ningun particular seria bastante torpe o loco para delegar la facultad de disponer de sus bienes en una entidad absolutamente desconocida geómo viene la lei a delegar estos mismos poderes en esa entidad?

atiende a la residencia de los individuos, sin curarse para nada de la situación de los bienes. Pero este proyecto dice lo contrario, pues ordena que solo los que residen en el departamento pueden formar parte de la junta. Así es que se han venido a gravando los inconvenientes que se notan en la aplicación de

la lei que actualmente rije.

Estas han sido las razones en virtud de las cuales la Comision descebó por completo la base acordada por la Cámara de Diputados. El sistema actual para formr las mesas revisoras es todavia mas racional, porque dice: los mayores contribuyentes en toda la Repúca. I suesde que en Santiago, por ejemplo, los propietarios que tienen sus fundos diseminados en otros departamentos, traen certificados de la contribución que pagan en esos departamentos; porque se

bucion que pagan en esos departamentos; porque se En reemplazo de ese sistema, la Comision propone otro que no tiene los inconvenientes que ha indicado el Honorable señor Senador. Su Señoría ha creido que la mezela de las Municipalidades en cuestiones políticas puede perjudicar los intereses administra-

tivos

Se ha hecho una pintura de las Municipalidades políticas que no me parece copia fiel de la realidad. Estas atribuciones han sido conferidas a las Municipalidades desde tiempo inmemorial, desde que rije la Constitución de 1833, i hasta hoi ha habido Municipalidades mui celosas, que han cumplido perfectamente con sus deberes, siu que les haya servido de obstáculo esa injerencia en la formación del poder electoral. Por la inversa, Municipalidades mui poco políticas no han hecho nada de provecho. De modo que esa intervención no ha sido la causa de que unas hayan sido mui celosas i otras desidiosas.

Diria lo mismo del Congreso. Este cuerpo ticne atribuciones mucho mas altas que las Municipalidades, porque, fuera de la esfera lejislativa, ejerce otras funciones que le señala la Constitucion. ¿I se perturba por eso el ánimo de los señores Senadores o Diputados para lejislar con calma i consultar los intereses del país? Yo creo que no, señor. Creo que se

exajera.

Pero se habia clamado, con razon o sin ella, contra la injerencia de las Municipalidades en asuntos de política, i nosotros dijimos: atendamos a esta reclamacion, por infundada que sea, si es que se encuentra un medio de salvar todas las dificultades. Organizamos entónees, no una corporacion anónima como lo hace el proyecto de la Cámara de Diputados, sino que buscamos una corperacion perfectamente conocida, perfectamente calificada por la autoridad mas alta que hai en la República, cual es el pueblo. I nos dijimos: esta corporacion puede formarse de la Municipalidad actual i de las tres últimas Municipalidades pretéritas.

Hemos llamado a las Municipalidades pretéritas con el objeto de encontrar algo conocido, algo que ya es conocido, que ha recibidodel soberano, del pueblo una prueba de alta confirmza. Hemos creido que por este camino se llegaba a la realidad del sistema republicano, que es delegar facultades políticas en cuerpos que han sido de orijen popular.

Su Señoría dice que estas corporaciones se dividirán en dos bandos, que unos tomarán un camino i otros otro, i que surjirán en su seno ardientes cuestiones políticas. Pero yo pregunto: estos mayores contribuyentes, ¿quiénes son? ¿Vienen de la China, o no están sobre la superficie de la tierra, para que no es ten ajitados por las cuestiones políticas que se debaton? Si son hombres de carne i huesos i que tienen intereses que defender, es natural presumir que tambien tengan intereses políticos. I esa diverjencia de opiniones, que hace temer al Honorable señor Senador que estas corporaciones sean una especie de Cuerpo de Agramante de la política ¿por qué no ha de ocurrir tambien en la junta organizada con los mayores contribuyentes, siendo que esos mayores contribuyentes, como he dicho ántes, serán ordinariamente, sobre todo en los departamentos distantes, hombres que valen infinitamente ménos que los municipales actuales o pretéritos, como moralidad, como intelijencia i como respetabilidad?

Nosotros tomamos en cuenta que el Presidente de la República se renueva cada cinco años, i nos dijimos: cuatro municipalidades deben haberse elejido en doce años, o lo que es lo mismo, durante tres períodos gubernativos, i por lo tanto, en una junta organizada con estas corporaciones, deben estar represenundos todos los intereses políticos; i es fuera de cuestion, señor, que cuando se trata de negecios electorares, el gran cuidado de la lei debe ser que tengan lejttima representación todos los intereses políticos en jacgo. De este modo creimos lograr perfectamente el objeto i dijimos: no conferimos el poder electoral a la Municipalidad actual, que puede estar animada del ospiritu ardiente de la política del dia, pero sí a una corporacion compuesta de individuos que tod oshan recibido de su pueblo una alta prueba de confianza Esos individuos, traidos desdo mui léjos, es de presumir que no estén ajitados por las luchas ardientes del momento; debe suponerse en ellos la calma i tranquilidad necesarias para hacer justicia i dar a cada uno lo que le corresponde.

Descendiendo a la práctica, en Santiago son 25 los municipales entre propietarios i suplentes. La corporacion organizada por nuestro proyecto, se compondría de cien individuos. Yo, señor, me he tomado un trabajo mui sério cuando redactamos este proyecto, porque tuve que formar la lista de las cuatro últimas municipalidades que ha habido en todos los departamentos de la República, i siente no tenerla a la mano. Con ella podría manifestar que estos cien individuos de Santiago forman una coleccion de los hombres mas honorables, en les cuales no habria ningune de les partidos que no depositase su confianza. Dice el proyecto que de esos cien individuos se elejiráu 15, i dos mas por cada Diputado en los departamentos que elijen mas de uno. Como Santiago tiene ocho Diputados, por el primero habria 15 i dos mas por cada uno de los otros 14, es decir, habria 29 individuos sacados a la suerte entre ciento. ¿Crecel Senado que esa corporacion, compuesta de hombres entre los cuales hai algunos que hace talvez doce años a que no tienen participación activa en la política, no puede inspirar piena confianza a todos los partidos? Indudablemente que sí. Se confia este cargo a personas determinadas que

prestan todo jenero de garantías de independencia i de cordara.

El señor Marin.—No creo que concurririan los cien individuos.

El señor Reyes.—Podría manifestar con la lista de los municipales de Santiago que concurririan 89 de los cien, segan la lista que yo he formado.

El señ-r Marin. — Pero la junta vendria a ser mui numerosa i habria mucho mas exaltacion.

El señor Reyes.—El señor Senador erce haber hecho un argumento mui fuerte diciendo que es mul numerosa la junta que so reune, i que eso ceasionaria mayor exaltacion. Dice nuestro proyecto.

"La comision no podrá celebrar sesion sin la concurrencia de 15 miembros en los departamentos que elijan un solo. Diputado i en los departamentos que elijan mas de uno se requere ademas la concurrencia de dos miembros por cada Diputado mas que corresponda elejir."

De modo que en Santiago, en mi ejemplo, habria 29. Veamos qué dice el proyecto de la Cámara de Diputado: "La sesion prescrita en el artículo anterior no podrá celebrarse sin la concurrencia de quince de los mayores contribuyentes en los departamentos que clijan un solo Diputado.".....

En resumen, son los mismos 29 que dejamos nosotros. Con esto creo que dejo contestado el argumento del señor Senador Maria. Siendo, pues señor, el mismo número de individuos el que compone el colejio electoral ¿por qué razon, pregunto yo, ha de haber mas ajitacion política entre 29 individuos elejidos entre cien que han funcionado ya como municipales, que entre estos mayores contribuyentes, individuos desconocidos, que pueden ser mas exaltados, ignoranter, bruscos i perturbadores? Puedo suponer de ellos todo lo que quiera puesto que no los conozco.

Estas son, señor, las razones que ha tenido la comision para preferir el sistema que ha propuesto; teniendo por la principal, por la fundamental, el que nosotros no hemos creido que la lei debe ser menos cuerda que un particul u; que cuando éste en ningun caso entregaria su fortuna a personas que dentro de tres años fueran mayores contribuyentes, es decir a personas de quienes no tiene la menor idea ni noticia, ercímos que no debe la lei tampoco dar pruebas de menor cordura entregando a esos mismos desconocidos las elecciones populares.

El señor **Navin.**—Yo piense, señores, que la lei electoral que nos proponemos sancionar, debe contener todas aquellas condiciones indispensables para garantir la libertad del sufrajio, haciendo que las eleciones sean la jenuina espresion de la voluntad nacional, i que ademas contribuyan a reparar de un modo espedito los abusos que puedan cometerse cu dichas elecciones.

Una lei previsora que reuna estas virtudes, pondria toda eleccion a cubierto del fraude de los que contemplan los deberes eívicos como cosa poco séria, i que no deben acatarse, sino en cuanto aprovechan a sus propios intereses; que si las personas candorosas observan con escrúpulo, los hombres de talento los pregonan con hipocresía, sirvéindose de ellos para satisfacer sus ambiciosos intentos.

Una lei que preserve a los ciudadanos del influjo i violencia oficial; que ponga término a los ardides i abusos escandalosos, a las infracciones mas terminantes de las leyes, i a las reclamaciones siempre inútiles de los ciudadanes, porque no se atienden aun cuando seau escuchadas, esta lei seria sobre todo cu

as presentes circunstancias, la mas conveniente. La Idisposicion del proyecto que discutimos, dejando a los mayores contribuyentes la eleccion de las mesas calificadoras, procura, a mi juicio, esta importante ventaja convenciéndonos de esta verdad un examen reflexivo de ella.

En la facultad otorgada a los mayores contribuyentes para elejir las mesas calificadoras, se consulta la intelijencia, el saber i el decoro en las operaciones relativas a la eleccion. En la clase de contribuyentes se encuentran no tan solo los grandes propietarios i agricultores, sino tambien todas las profesiones lucrativas i científicas, a las que están anexas la buena educacion, cierto grado de luces i conocimientos pro-

En dicha clase se comprende a los comerciantes, abogados, industriales i artistas, porque todos estos pagan fuertes patente. La sociedad en su mayor parte componiéndose de individuos de estas diversas profesiones, se sigue que ella se halla representada por los hombres mas notables. Tengo asentado que con semejante arbitrio, corre la eleccion ménos riesgo de ser viciada, i tiene mas probabilidades de efectuarse legalmente.

Eu realidad, los mayores contribuyentes por los hábitos de arreglo, orden i puntualidad que han contraido en la administración de sus propios negocios, en sus contratos i multiplicadas relaciones con los demas hombres; por la alta posicion social que ocupan, i la necesidad de conservar su buen nombre i dignidad; i en fin por el temor de comprometer su gran fortuna, siendo causa de terribles perturbaciones, da rán siempre mas garantías de rectitud i moderacion.

En verdad formada la lista de los mayores contribuyentes, con el concurso de todos los partidos, por que no debemos suponer que la riqueza se halle vinculada en uno solo, ninguno podria quejarse de quedar escluido en la eleccion, o de ser vejado por su decente comportamiento i entónces no hai lugar a ve dadas maniobras, a infracciones alarmantes de la lei.

Los siniestros designios de un partido están combatidos por la voluntad de los otros, i todos ellos ejercen entre sí una vijilancia i fiscalizacion que los condena a encerrarse dentro de la órbita de la lei. Este sencillo espediente es bastante poderoso para contener las tropelías, i desvirtuar las maquinaciones oscuras i concluirlas, acostumbrando a los ciudadanos a rendir respetuosa obediencia a las leyes.

Por otra parte, en los asuntos pertenecientes a sociedades i corporaciones numerosas, conviene que los interesados mismos los aprecien i resuelvan, i que un poder estraño no venga a mezelarse en ellos, porque no inspiraria confianza manteniendo despierta la sos-

En el proyecto de la Cámara de Diputados, los ciudadanos, por medio de los sujetos que merecen mas su consideracion, arreglan los actos electorales; i aun euando parezea absurdo admitir que las municipalidades tengan interes en oposicion a los de los pueblos, per desgracia la esperiencia confirma entre nosotros que en materia de elecciones, existe de contínuo esta lucha i antagonismo. Salvemos, pues, a las municipalidades de prevenciones odiosas, de imputaciones que las desdoran.

Emancipadas las principales operaciones de la eleccion de toda dependencia de los ajentes del Ejecutivo, no asume este la responsabilidad de la violacion de las leyes i de los atentados que se cometan.

Los partidos, los ciudadanes mismos siendo simple-

mente la causa de ellos, el partido que hubiere esperimentado vejaciones, se quejará i reclamará contra los que las hayan ejecutado, sin cu'par de ningun modo al Gobierno.

Las ardientes contiendas i provocaciones que se suscitan con motivo de las elecciones, serán tan solo entre las fracciones del pueblo, que reflejen los diversos colores políticos, quedando a la lei la incumbencia de restablecer el órden i la justicia, lo que podrá hacer con tanta mayor facilidad, cuanto que en su aplicacion entenderá un tribunal mas imparcial que antes. Digo un tribunal mas imparcial, por cuanto no dominando en la Camara un partido gubernativo bien marcado en sacar airosos a los ajentes del poder en los desafueros de que se han hecho delincuentes i previniendo desafueros de los ciudadanos, los Diputados fallarán con espíritu ménos preocupado los reclamos que se entablen sobre vicios i nulidades de algunas elecciones.

La autoridad cesará de ser blanco de acusaciones, no estará espuesta a verse ajada, vilipendiada i objeto de menosprecio i odio. Las elecciones no servirán ya de ocasion para escusar asonadas i revoluciones, quedando siempre invulnerable el principio de autoridad

i las instituciones.

No falta quienes impugnen tan concluyentes razones, fundándose en el siguiente raciocinio: dando a los mayores contribuyentes la eleccion de las mesas calificadoras, es conceder derechos a los mas ricos con perjuicio de los derechos del comun de los ciudadanos, lo que es contrario al principio de igualdad, base del sistema republicano sobre el cual descansa nuestra

Este argumento que se presenta con ruidoso aparato, no es mas que débil sofisma, vana apariencia.

Autorizando a los mayores contribuyentes para elejir las mesas calificadoras no les coloca en mas encumbrada esfera, no se les otorga ninguna atribucion de honor o de imperio; con esta atribucion no vienen a ser mas que delegados de la lei para ejecutar funciones que no tienen mas valor i mérito que la confianza; no son ellos los que por fmedio de esta eleccion adquieren fueros especiales, ejercen derechos inherentes a la soberanía, sino que son los comisionados para que los ciudadanos practiquen estos derechos de luna manera legal i verdaderamente satisfacctoria. Si ellos fuesen los únicos que elijiesen con sus votos la Camara, el Senado i al Presidente, pudiera entónces decirse, que se les revestia de privilejios i de soberbias facultades contrarias al principio de igualdad; empero, por este nombramiento no desempeñan otras funciones que las que en la actualidad desempeñan las mismas municipalidades, i a nadie se le ha ocurrido sostener que las municipalidades absorben la soberanía popular, porque nombran las mesas calificadoras i presiden las eleciones.

Los que piensan que se crije con esta atribucion en clase privilejiada, a los mayores contribuyentes, me traen a la memoria las opiniones de un antigno amigo, dotado de grandes prendas morales, pero exaltado democrata que contemplaba las delegaciones o representacion del pueblo, como otras tantas usurpaciones de la soberanía. El queria que el pueblo ejerciese las tres ramas del poder, la parte lejislativa, judicial i ejecutiva, siendo el artículo fundamental de su constitucion el siguiente: el pueblo lejisla, juzga i ejecuta directamente i por sí mismo.

I aun cuando se le arguyera, que hai destinos que requieren para su buen desempeño, intelijencia i luces poco comunes, que si pueblo no puede adquirir la esperiencia necesaria para el acertado gobierno de algunos negocios que exijen estudio i contraccion continua; que censagrando todo su tiempo a la cosa pública, no puede vacar a trabajos i ocupaciones indispensables para llenar las necesidades de la vida: que la deliberación de asuntos jenerales por todos los asociados, no produciria mas que incertidumbres, tardanzas i confusion, mi amigo no aceptaba tan cuerdas observaciones, i persistia en su idea. Así los que caracterizan de aristocrática la concesion hecha a los mayores contribuyentes para elejir las mesas calificadoras, adolecen del error de mi amigo, que consistia en reputar toda delegacion como un privilejio atentatorio contra la igualdad.

Se alzará tambien alguna voz arengando que la municipalidad elejida directamente por el pueblo, representando, administrando los intereses locales, formándose de los vecinos que han manifestado mas celo por el bien público, i que han sabido, por medio de respetables virtudes i de su patriotismo, granjearse alguna consideracion i autoridad, merecen confianza. i deben ser mas competentes para intervenir en las delicadas funciones de la lei electoral, que no simples particulares; que la municipalidad siendo una corporacion de sujetos determinados i conocidos tiene una responsabilidad mas clara i terminante que la de sujetos tomados a la suerte; que arrebatar a la munici palidad la direccion en las elecciones es desviar esta direccion de su verdadero orijen, para entregaria a la barahunda popular, lo que no haria mas que despojar a la elección de todo respeto i honra. Este argumento no tiene mas vigor que el antecedente i su contesta cion es sencilla. Entre la municipalidad i la lei electoral no existo ninguna relacion intima i necesaria; puede sancionarso la lei electoral, sin conceder la menor parte de su ejercicio i ejecucion a la municipa lidad; que hai circunstancias que demandan imperiosamente, para que la eleccion sea libre, que se constituya > t a bsoluta independencia de todo poder, i que esta necesidad se hace sentir sobre todo entre noso-

Se añade que la riqueza no es un título suficiente para llenar tan altas funciones, i que un minero afortunado e ignorante puede dar un barretazo que lo haga dueño de un prodijioso caudal, i que merced a este accidente fortuito tendrá derecho para entrar a formar las mesas calificadoras, i no lo tendrá el hombre intelijente i pobre que cuenta antecedentes honorables, i que ha rendido con sus luces importantes servicios al país: que se escluye al mérito para dar cabi

da a la casualidad o a una estrella feliz.

Yo responderé que se contempla la atribucion de formar las mesas calificadoras bajo un falso aspecto. dándole una latitud incomensurable. Esta atribucio: no es de aquellas que para ejercerse necesita de un gran saber i de conocimientos especiales, sino que bas ta la honradez i un interes en desempeñarla cou leal tad, i que estos requisitos los reunen precisamente los mayores contribuyentes. ¿Acaso en la formacion de las mesas calificadoras van a cumplirse trabajos, comisiones, destinos que requieran ciencia i cualidades brillantes? Nó, señores, esta funcion es de mera confianza, i ella no pide mas que buena voluntad, un proceder recto i sencillo. La ilustracion i el injenio no deben servir de panta o medida para ocupar ciertos puestos i nobles dignidades, porque acontece con frecuencia que los grandes talentos suelen asociarse con la corrupcion i un carácter despreciable.

Los males que atribuyo a la intervencion electoral del municipio, no son aserciones aventuradas, porque si despues de lo que acabo de decir, descendemos al terreno práctico, al modo cómo se han ejecutado i ejecutan lus elecciones en Chile, veremos que las municipalidades no juegan el papel mas limpio i decoroso. Los intendentes, gobernadores, subdelegados i todos los ajentes de la policía interviniendo en la eleccion con toda la influencia de su autoridad, i la coaccion de su poderfo, la oposicion ha tenido siempre que luchar contra los elementos irresistibles; i para que ella hava alcanzado el triunfo en algunos departamentos, ha sido preciso que sea sostenida por una inmensa mayoria. Con semejante sistema, los desórdenes i vielencias han pululado por do quier, atropellando todo pudor, i ejecutándose con provocadora avilantez, porque están seguras de su impunidad, ya encontrando un justificativo en la sofistica interpretacion de las leyes, o ya un escudo en una proteccion decidida.

Nombradas las municipalidades mediante tan torpes procedimientos, ellas a su turno cooperan al triunfo de los partidos que las han elevado. Valiéndose de las funciones que la lei les encarga, adulteran i corrompen los actos electorales; i pudiera asegurar con evidencia, que el partido dominante en la Municipalidad, triunfará en la eleccion. Debiende su existencia a un orijen bastardo, no llenan su cometido como se debe, i reputándose mas obligadas al partido oficial, a quien deben su elevacion, que a la opinion pública, carecen de toda responsabilidad De donde resulta que ellas procuran mas bien complacer aquel, mostrandose diferentes a sus conatos i deseos, antes que atender a los verdaderos intereses locales que presiden. No existiendo por consiguiente los vínculos do union i concordia entre los pueblos i sus respectivas municipalidades, éstas no tienen ningun estímulo noble para mejorar la policía, i emprender obras útiles, sin ascendiente en la opinion i privadas del ausilio del vecindario para hacer el bien, no pueden facilitar los adelantos de las ciudades i del territorio.

Las áltimas elecciones han puesto en relieve lo pernicioso de nuestro sistema electoral i los fraudulentos manejos que en ellas se emplean haciéndolas realmen-

te espúrias.

Sea indolencia de parte de los ciudadanos por la cosa pública, sea un convencimiento profundo de sa impotencia para triunfir de las candidaturas oficiales, o bien que los partidos neciamente alucinados, hubiesen abdicado de su derecho en el Presidente de la República, con la esperanza de que mereciendo sus simpatías los favoreciera con su venia en la eleccion, lo cierto es que nunca el pueblo chileno habia mostrado un abandono mas completo, de esta parte esencial do sa soberanía. Tenemos en la nueva representacion nacional un conjunto insignificante de elementos heterojéneos, que no tiene carácter, puesto que no es la espresion clara de ninguna de las opiniones dominantes, i que será menos respetable que cualquiera otra lejislatura cuya eleccion adoleciese de nulidades, pero que al ménos pudiera contar con el apoyo i la fuerza moral de los partidos que la hubieren nombrado, mientras que la presente no ha conseguido la cooperacion i aplauso de ninguna fraccion numerosa de la sociedad, en una palabra, de ningun partido.

Yo no preteudo aquí hacer cargos a nadie. La oulpa no pertenece esclusivamente a determinadas personas, sino que tambien toca a todos en jeneral. Quizá ha habido de parte de los ciudadanos un olvido de sus deberes cívicos, una vituperable incuria, i del poder una actitud demasiado imperativa, i hostil contra la libertad del sufrajio, que ha aumentado el desaliento; mas yo deseo correr un velo sobre este cuadro vergonzoso; este momento no es ocasion oportuna para hacer recriminaciones; rechacémoslas, i no mezclemos una gota de ponzoña en una discusion que no debe ser conducida mas que por la conveniencia pública; pero sí debemos encarar todos estos males para remediarlos con una lei sabia que garantice la obserlivancia de las leyes salvadoras de la libertad i deforden, i vuelva a la nacion en toda su plenitud, el derecho de elejir a sus representantes, sin cuyo dere cho ningun Estado pudiera blasonar de hallarse en posesion de su soberanía.

Unile, que está todavía en su infancia, que ayer no mas fué inscrito en el catálogo de los pueblos libres e independientes, parece que ya hubiera caido en el cansancio i enervamiento de las viejas naciones que en la carrera de su larga existencia, han recorrido diferentes faces sociales i políticas. Chile se halla poseido de una especie de marasmo: el deseo de enriquecerse a cualquiera costa, el amor de la ganancia, el nuhelo destemplado del bienestar i de los goce mate riales sen las pasiones que lo dominan, i existe por todo lo noble i jeneroso un desdeñoso escepticismo Los partidos sacrifican a veces la conveniencia pública e intereses momentáneos, a sus rencores i vengangas i por triunfar de sus adversarios no vacilan en abandonar la causa de la justicia i de los principios que han proclamada i defendido: hai, pues, guerra de ambicion, lucha de personas i no celo del bien público ni exaltacion patriótica. La probidad i el patriotismo nunca desmentidos, acusados por rechazar esta política personal, de inconsecuentes i desleales, se sienten oprimidos i ahogados en medio de esta atmósfora estrecha, sin aire, corrompida. Es preciso tomplar los resortes que dan libertad, que entonan las virtudes civicas, i para lograrlo, los representantes deben tan solo escuchar las inspiraciones del bien, retelviendo con felicidad las cuestiones que están someidas a su deliberacion.

Apresurémonos a verificar estas bellas esperanzas para subsanar males que pudieran prepararnos una termenta, porque en la contracción absoluta de teda autoridad en el Ejecutivo, yo diviso el peligro inminente de una revolución futura, a no ser que un acontecimiento dichoso, o el engrandecimiento de un gran carácter venga a salvarnos. El pueblo rendido per las luchas que ha esperimentado en la incesante presecución de derechos i de un bienestar, con cuya mentida realización se le ha lisonjeado, tórnase insensible a su suerte i se adormeco; mas pronto los abusos consiguientes a todo poder ilimitado llegando a su colmo, lo sucan de su letargo; se avergüenza entónces de su abatimiento, i se presenta audaz, exijente i resuelto.

La impresion dolorosa que me causa en mi pais la muerte de todo civismo me ha estraviado; pero volviendo a la materia que nos ocupa, yo concluiré diciendo en resúmen: que las municipalidades, dignas muchas veces de censura por los vicios de su elección, por la infidencia en el cumplimiento de sus deberes, i por otra parte, permaneciendo por sus limitadas facultades bajo la férula del Ejecutivo, han perdido todo prestijio e importancia. Ha llegado ya el tiempo que concluyamos con manejos reprobados por la razon pública, que abandonemos los caminos tortuosos, que entremos en la senda recta de la verdad.

Si queremos, pues, señores, sinceramente remover los obstáculos que impiden hacer efectiva la libertad electoral; si queremos con arlor que los ciudadanos se acostumbren a estimar i respetar los derechos políticos; si deseamos que ellos esperen, no de la voluntad caprichosa de los hombres, sino de la severa observancia de las leyes, la realizacion de sus principios i aspiraciones, debemos contribuir con todos nuestros esfuerzos a tan laudable objeto; i la facultad ctorgada a los mayores contribuyentes para elejir las mesas calificadoras será un medio mas seguro para conseguirlo, que el que nos pudiesen dar las municipalidades ejerciendo esta funcion.

Se levantó la sesion.

sesion 6." estraordinaria en 20 de octubre de 1873.

Presidencia del señor Pérez.

SUMARIO

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.— Cuenta.—Continúa la discusion particular del art. 5.º del proyecto de reforma de la lei electoral.—Queda el artículo para segunda discusion.—Se levanta la sesion.

Asisticron los señores Aldunate, Concha, Irarrázaval, Larrain, Marin, Matte, Pinto, don Aníbal, Reyes, Solar, Vial i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De una nota de S. E. el Presidente de la República remitiendo un espediente que el español don Nicanor G. Argüelles, residente en Valparaiso, ha formado con el fin de obtener carta de ciudadania: se dejó para segunda lectura.

I de un oficio de la Cámara de Diputados en el cual participa no haber aceptado las modificaciones introducidas por el Senado en el artículo primero del proyecto que establece la publicidad del voto de los miembres de los tribunales colejiados: quedó en tabla.

Continuó la discusion particular del art. 5.º del proyecto sobre reforma de la lei de elecciones

El señor Reyes.—Pido la palabra para decir que debiendo, este artículo quedar para segunda discusion, como han quedado algunos otres anteriores, talvez seria tiempo perdido el que emplease en manifestar la conveniencia de aprobar el art. 5.º del proyecto de la comision del Senado. Los datos que traigo i que tengo a la mano, sen un poco complicados i talvez podrian olvidarse llegado el caso de votarse el artículo.

El señor **Secretario.**—Nadie ha pedido que el artículo quede para segunda discusion.

El señor Reyes.—Es que yo pienso pedir que quede para segunda discusion.

El señor **Concha.**—Yo creo que no debe quedar para segunda discusion, pues la primera no está agotada ann.

El señor **Reyes.**—Per eso digo que me abstengo de hablar i me limito a hacer indicacion para que el artículo quede para segunda discusion.

El señor **Solar.**—Pero no puede quedar todavia porque la primera discusion no está agetada. Parece que iba a hablar el Honorable señor Concha.

El señor Concha.—Nó, señor.
El señor Vial.—Yo creo que desde que un señor Senador pide segunda discusion, probablemente lo hará con el objeto de reunir algunos antecedentes para tratar mas a fondo la materia, i no seria justo ne-

garle ese derecho.

El señor Solar. Yo no negaba el derecho del señor Senador, solo que creia que el señor Concha se

proponia usar de la palabra.